

RESOLUCIÓN No. 0183 (27 de junio DE 2025)

POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS DISTRITALES PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE PARA EL SECTOR URBANO.

El Gerente de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 003 de 1994, Acuerdo No. 021 de 2004, Acuerdo 009 de 2014, Acuerdo No. 005 de 2020, Decreto No. 0290 de 2020 y Decreto No. 116 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 1. *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
2. La Carta Política, también establece en el Artículo 2. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*
3. También es deber del Estado dentro de los derechos que consagra el artículo 51 de la Constitución Política, fijar condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, promover planes de vivienda de interés social, entre otros, realizar mejoramientos a viviendas de interés social de su territorio con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad en condiciones dignas.
4. Que el artículo 311 ibidem. señala, *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*
5. Por su parte, el artículo 5° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, define la solución de vivienda como *"el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro, relacionando además algunas de las acciones conducentes para la obtención de dichas soluciones de vivienda dentro de las que se encuentran la construcción o adquisición de viviendas y el mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda"*.
6. Que **EDUBA** es una entidad Pública determinada como oferente de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009, artículo 1 numeral 2.7 modificado por el artículo 3 del Decreto 3670 de 2009, en lo que corresponde a determinar las entidades que pueden ser oferentes, establece: **"2.7. Oferente de planes de vivienda. Es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, y que está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares**

*beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio, **mejoramiento o mejoramiento para vivienda saludable**.*

7. Dentro de las facultades de **EDUBA**, se establece en el Acuerdo 003 de 1994, se reformó y reestructuró la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA y se estableció en el Capítulo I, la naturaleza, el objeto y funciones. En el artículo 2, de la Naturaleza, estableció que La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, es un establecimiento público, del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al despacho de la Alcaldía Municipal. Todo esto contemplado dentro de las normas trazadas por la Constitución y la Leyes. Así mismo, dentro del objeto de **EDUBA**, el Estatuto en el artículo 3, entre otros, establece: “Liderar, coordinar, concertar y orientar **todas las acciones de los sectores público y privado que apunten a la solución de las necesidades de vivienda que benefician a las familias de escasos recursos económicos, en las áreas rurales y urbanas.**”; y en el artículo 4, establece, entre otras las siguientes funciones: “...c) Desarrollará directamente o en desarrollo con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, **mejoramiento**, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social...h) Obtendrá, administrará y aplicará los recursos financieros necesarios **para la renovación urbana establecida en el plan de desarrollo...**K) **Innovará, asimilará y desarrollará métodos constructivos y normas de urbanización de conformidad con los avances tecnológicos que permitan la construcción de una vivienda económica y digna...**Coordinará la realización de planes y programas de vivienda con entidades públicas o privadas, mediante la suscripción de convenios o contratos...**En general, efectuará en su nombre o por cuenta de terceros, las operaciones, actos o contratos de carácter civil, comercial, financiero o administrativo que se requiera para el logro de los fines de la empresa...**Las demás funciones que le asigne la ley y las normas que la adicionen o modifiquen.”
8. En ese sentido, la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - **EDUBA** desarrolla dentro de sus funciones las disposiciones estipuladas por la Ley 9ª. de 1989 y la Ley 3ª de 1991, siendo deber como autoridad, velar y promover por la prosperidad del municipio y sus gentes, que incluyen las de mejoramientos de vivienda en sus diferentes modalidades.
9. En cuanto a la asignación de subsidios por parte de **EDUBA**, se expidió el Acuerdo 021 de 2004 “*Por el cual, se autoriza al Alcalde Municipal para reglamentar y asignar subsidios municipales de vivienda a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés social **contemplados en el plan de desarrollo Municipal***”, y seguidamente se expidieron, los Decretos Municipales 266 de 2004 y el Decreto 214 de 2017.
10. El Municipio de Barrancabermeja dentro del Plan de Desarrollo del Distrito de Barrancabermeja 2024-2027, aprobado a través del Acuerdo 003 del 25 de mayo de 2024, incluyó en el eje estratégico, Sector 40 - Vivienda, Ciudad y Territorio, la entrega de subsidios de MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALDUBLE, estableciendo metas y responsabilidades en el plan de desarrollo.
11. Que el proyecto está orientado a atender las necesidades de vivienda de grupos de población de muy escasos recursos económicos y muy vulnerables como son: hogares provenientes de zonas de alto riesgo, hogares con mujer cabeza de familia, hogares con personas de tercera edad, población víctima de la violencia, familias en situación de desplazamiento y hogares de extrema pobreza con gran incidencia de jóvenes y niños, previa postulación para el cumplimiento de requisitos para la asignación de subsidio familiar de vivienda por parte de **EDUBA**.

12. Que el Decreto 1077 de 2015 estableció entre otros aspectos las generalidades del subsidio familiar de vivienda y dentro de las definiciones y alcances, señala el mejoramiento de vivienda como el proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de vivienda.
13. Que el subsidio distrital de vivienda podrá aplicarse a la siguiente modalidad: adquisición de vivienda nueva, compra de vivienda usada, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, titulación. Definido el mejoramiento de vivienda saludable como aquel que tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables, a través de reparaciones y mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocina, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objetivo de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable.
14. Que el desarrollo de los proyectos de vivienda y asignación de subsidios se requiere el esfuerzo territorial entendiendo este como el conjunto de actividades que desarrollan los departamentos y/o los municipios o distritos ubicados en cada uno de estos, soportados en esquemas concertados para la gestión y ejecución de soluciones de viviendas ubicadas en sus territorios y a las cuales los beneficiarios aplicarán al subsidio de vivienda. Dichas actividades suponen intervención directa de las citadas entidades territoriales, cuando menos en la gestión y promoción de las soluciones, en el aporte de recursos complementarios en dinero o en especie, o en la estructuración y participación decisoria en los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los subsidios de vivienda.
15. Que mediante Resolución 0160 del pasado 09 de junio del 2025 se abrió convocatoria para postulación y asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda saludable en el Distrito de Barrancabermeja y con el objetivo de garantizar el éxito en la misma, la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, generó un espacio para realizar un diagnóstico, orientado a efectuar un estudio de los potenciales beneficiarios del subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda sostenible, actividad que consistió en brindar el apoyo logístico para la inscripción de posibles beneficiarios recopilando y tratando la información relevante de los inscritos y así verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda.
16. El Municipio de Barrancabermeja dentro del Plan de Desarrollo del Distrito de Barrancabermeja 2024-2027, aprobado a través del Acuerdo 003 del 25 de mayo de 2024, incluyó en el eje estratégico, Sector 40 - Vivienda, Ciudad y Territorio, la entrega de subsidios de MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SOSTENIBLE, estableciendo metas y responsabilidades en el plan de desarrollo.
17. Que mediante la Resolución No. 0348 del 22 de noviembre de 2024, se estableció el tope señalado para el programa de Mejoramiento de Vivienda, el cual quedó de 7.4 SMLMV los cuales ascienden a **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL COP (\$9.620.000)** para el año 2024 y será proporcional al costo de las actividades a ejecutar en cada uno de los Mejoramientos de Vivienda.
18. Que mediante la Resolución No. 0160 del 9 de Junio 2025, se realizó
19. Que para tal efecto se dispuso, en el convenio, que EDUBA garantizará la disponibilidad presupuestal destinada para el proyecto de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE



EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA los cuales consignó en el contrato fiduciario No. 31892-P. A A Y P EDUBA 2021 “PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, y “LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA Y USADA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, NEGOCIO 31892; y que a la fecha se hizo para un total de 128 de beneficiarios, de acuerdo a los valores de asignación se subsidio, dispuesto en las normativas distritales.

20. Que el listado de beneficiarios establecidos en la presente resolución cumplió con un proceso de revisión jurídica y técnica, por personal idóneo del programa de **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL SECTOR URBANO.**

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR Treinta (30) subsidios de vivienda Distritales, en la modalidad de Mejoramiento para Vivienda saludable, en los diferentes Barrios de Barrancabermeja a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

No	NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	DIRECCION	COMUNA	BARRIO
1	KAROL LIZETH NAVARRO CASTILLO	1096210251	3138763520 - 3213846435	MANZANA 6 CASA 63	COMUNA 3	OTRO : VILLAMARY
2	ROCISELA HURTADO PALOMINO	1064487151	3246785811 - 3505439241	MANZANA 6A CASA 117B	COMUNA 3	22 de Marzo
3	CLAUDIA PATRICIA ROBLES CHACON	28061408	3103626943 - 3116187946	CALLE 76A No. 35-37	COMUNA 3	Jerusalén
4	XIOMARA GOMEZ CABRALES	1051635285	3214387472 - 3015219627	MANZANA 2 CASA 22 NORTE	COMUNA 3	OTRO : VILLAMARY
5	ALFONSO GALVIS SOLANO	91433947	3022365764 (HMNA) - 3144400274 (HIJO)	MANZANA 2 CASA 29	COMUNA 3	OTRO : VILLAMARY
6	NANCY PEDROSO TORRES	63468217	3202106753 - 3133489490	MANZANA 9 CASA 118	COMUNA 3	OTRO : VILLAMARY
7	LEYLA RUTH AGREDO GUEVARA	63457551	3224042807 - 3227914234	MANZANA 9 CASA 206	COMUNA 3	22 de Marzo

8	ELIZABETH ROJAS CANCHILA	1096216016	3157680866	MANZANA 7A CASA 163	COMUNA 3	22 de Marzo
9	CLAUDIA MILENA SARMIENTO DURAN	28483539	3228386532 - 3057292063	MANZANA 12 CASA 146 PISO 2	COMUNA 3	OTRO : VILLAMARY
10	OSCAR SILVA PIANETA	73584754	3114637324 - 3022618443	MANZANA 12 LOTE 148	COMUNA 3	Altos de Israel
11	SANDRA MILENA CAMACHO CARREÑO	63531617	3014443252	MANZANA 11 LOTE 141	COMUNA 3	OTRO : VILLAMARY
12	JANCARLOS SILVA ESTRADA	1096240800	3134938356 - 3114802142	MANZANA 23 LOTE 354	COMUNA 3	22 de Marzo
13	YULY ANDREA PARDO MEJIA	1098685176	3019485864 - 3246523769	MANZANA 15 LOTE 171	COMUNA 3	Altos de Israel
14	ANYELI ARDILA MUÑOZ	1096191714	31165484720 - 3105096199	MANZANA 2 LOTE 12	COMUNA 3	Altos de Israel
15	CECILIA CHAVEZ DE GOMEZ	37924935	3124846484 - 3102094497	CARRERA 35 75BIS-329	COMUNA 3	VILLA NUEVA
16	JHON JAIRO AVENDAÑO RICO	12686387	3138762139 - 312483	MANZANA 8 CASA 100 NORTE	COMUNA 3	OTRO : VILLAMARY
17	AIDE GUTIERREZ HERNANDEZ	63455578	3187324141 - 3014324420	CARRERA 35 75BIS-332	COMUNA 3	VILLA NUEVA
18	DIOBANIS RODRIGUEZ ESMERAL	1096202270	3187482336- 3204326116	CALLE 28A # 35-46	COMUNA 4	OTRO : AUTOCONSTRUCCION CINCUENTENARIO 7
19	CLAUDIA INES ADARME CABALLERO	28483650	3214642584 - 3136006980	CARRERA 38BIS No. 52BIS-26	COMUNA 5	El Triunfo
20	HENRY ACOSTA PADILLA	85201391	3114795081- 3213340314	CRA 35B N° 63- 28	COMUNA 5	San Pedro Claver
21	EDINSON CENTENO MIRANDA	13894841	3192672850 - 3206954895	CARRERA 34B No. 58-74	COMUNA 5	La Tora
22	CANDELARIA PABUENA VASQUEZ	22819057	3133896724 - 3214460085	CALLE 60A No. 34E-23	COMUNA 5	Esperanza
23	KELLY NAJERA MEJIA	1096247111	3187103259 - 3184127861	DIAGONAL 49 No. 36B-05 09	COMUNA 5	Miraflores

24	YAJAIRA ANDREA DURANGO BETANCUR	1100961987	3224597789 - 3043978586	CALLE 66 No. 2- 42	COMUNA 5	NUEVA ESPERANZA
25	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ DURAN	91424517	3053273521- 3174626007	DIAGONAL 60 43-10	COMUNA 6	Granjas
26	SANDRA LILIANA ACUÑA ENTRALGO	63351293	3145216460 - 3166024278	TRANSVERSAL 45 No. 57-74	COMUNA 6	Granjas
27	YELENA SERPA PADILLA	28484475	3504738886- 3202944075	CALLE 50D TRANSVERSAL 42C-12	COMUNA 6	Oro Negro
28	ISABEL MARINA PADILLA VILLAMIZAR	37927973	3208795618	TRANSVERSAL 42A # 50D-03	COMUNA 6	Oro Negro
29	MARIA DEL CARMEN JEREZ PADILLA	63473128	3142462873- 3208795618	TRANSVERSAL 42A# 50D-19	COMUNA 6	Oro Negro
30	NELLY DIAZ MORALES	63254450	3046412760 - 3144368946	CARRERA 76A No. 48B-17 APARTAMENTO 401 TORRE 2 BLOQUE 2 MANZANA 2	COMUNA 7	OTRO : CIUDAD DEL SOL

ARTÍCULO SEGUNDO: Los subsidios a adjudicar mediante la presente resolución ascienden a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL COP (\$288'600.000.00)** y será proporcional al costo de las actividades a ejecutar en cada uno de los mejoramientos de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la unidad financiera de la empresa para que realice lo correspondiente al giro de recursos y demás actividades relacionadas con el encargo fiduciario.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de los subsidios de mejoramiento de vivienda saludable asignados a los beneficiarios relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de seis (6) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La asignación de los subsidios de mejoramiento de vivienda saludable de que trata la presente Resolución para los beneficiarios relacionados en su artículo 1°, queda condicionada a:

- La posibilidad de notificar a los beneficiarios en el término de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del presente acto administrativo.
- La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: i) la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario.

Parágrafo Primero: En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad respecto de la asignación del subsidio

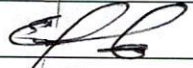
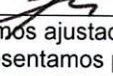
familiar de vivienda contenido en el presente acto administrativo, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y de apelación los cuales deberán interponerse por escrito en las instalaciones de EDUBA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso o publicación del presente acto administrativo según sea el caso de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barrancabermeja a los veintisiete (27) días junio de dos mil veinticinco 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
GERENTE GENERAL

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró	John Walter Blanco Camacho – CPS No.038-2025		27-jun.-25
Revisó parte financiera:	Edelmira Sandoval Solano – Profesional Universitario		27-jun.-25
Revisó:	Ingeniero Rainerio Carrillo Pérez - Profesional Universitario		27-jun.-25
Revisó:	Luz Elvira Quintero Pérez, Profesional Asesor Externo EDUBA		27-jun.-25
Aprobó:	Fernando Enrique Andrade Niño – Gerente General		27-jun.-25
los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			